



156

ACTUALIZA ORDENANZA DERECHOS MUNICIPALES.-

DECRETO N° 489

NOGALES, 18 de Mayo de 2010.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Municipales.
- 1.- Lo contenido en el D.L. 3.063, Ley de Rentas
  - 2.- Lo contenido en Ley 20.033, de Rentas II.-
  - 3.- Acuerdo de Honorable Concejo Municipal, de fecha 18 de octubre de 2006, que aprueba Ordenanza Derechos Municipales.
  - 4.- Decreto Alcaldicio N° 895, de fecha 03 de octubre de 2006, que aprueba Ordenanza de Derechos Municipales.
  - 5.- Sesión de concejo N° 18, Acuerdo N° 41, de fecha 12 de mayo de 2010, del Honorable Concejo Municipal, que aprueba aranceles por prestaciones de salud.
  - 6.- La facultad que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO:

1° APRUEBASE, la siguiente Ordenanza de cobro de Derechos Municipales:

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

Art. 1°: La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el monto y la forma de girar Derechos Municipales, que deben pagar personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión o permiso o reciban servicio.

**Liquidación y Pago de Derechos**

Art. 2°: Cada Departamento Municipal, confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los Derechos que procede, según se establece en esta Ordenanza y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago a la Tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín y su fecha.

Art. 3°: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena próxima. El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha efectuándose el correspondiente giro.

**Devoluciones de Derechos Municipales**

Art. 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto de Devolución Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de Devolución indicada, se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa; cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrá Derecho a reembolso, por el tiempo que faltase para enterar el período pagado.

### I. DEPARTAMENTO DE ASEO Y ORNATO

Art. 5º: Los servicios especiales distintos de los indicados en el Art. 6º y siguiente de la Ley de Rentas municipales y que corresponden a retiro de escombros, ramas, hojas u otras, pagarán por concepto de Derechos Municipales:

	UTM
Metro cúbico cargado por el usuario y en una distancia de 10 km.	0,15
Por cada kilómetro adicional, por metro cúbico.	0,0015
Extracción de árboles en el área verde urbana, con reposición a cargo del particular, por unidad.	0,15

### II DIRECCION DE TRÁNSITO

Art. 6º: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público en los casos que la Ley de Tránsito y Plan Regulador Comuna y además, normas legales aplicables lo permitan, estarán gravados con los siguientes anuales:

	UTM
1.- Vehículos livianos hasta 500 kgs., anual	1
2.- Vehículo de Transporte de pasajeros o carga de más de 500 kgs., anual	1
3.- Locomoción colectiva, por vehículo, anual	1

El pago de estos Derechos Municipales, se efectuarán antes del 31 de marzo del año respectivo.

Se prohíbe el estacionamiento permanente de vehículos pesados y locomoción colectiva, en calles principales (Nogales: P.F. Vicuña, P. Godoy, extensión P. Godoy, Fresia, Tucapel, Tegualda, Huellacanal, Los Pajaritos, Los Jilgueros / El Melón: José Regis, Isabel Brown, O'Higgins, Prat, Baquedano, G.F. Muratto, Los Aromos).

Art. 7º: Los servicios municipales por Revisiones Técnicas de vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el Otorgamiento de Permisos de Circulación, pagarán los siguientes Derechos:

	UTM
1.- Verificación de número de Motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines intuido el certificado correspondiente cuando sea el caso.	0.1

Art. 8º: Los servicios por trámites relacionados con licencias de conducir, certificados y otros, pagarán los siguientes derechos:

1.- A aquellas personas que habiendo hecho su trámite para obtención o renovación de licencias de conducir (prueba escrita, psicotécnico o cualquier otro trámite afín) resultaren rechazadas, se les devolverá el 50% del valor cancelado.

2.- A aquellas personas que habiendo hecho su trámite para OBTENCION o RENOVACION de licencia de conducir, les fuese restringida, se les devolverá la diferencia de lo pagado con el arancel correspondiente a la restricción señalada.

3.- A aquellas personas que habiendo hecho su trámite para RENOVACIÓN de licencias de conducir, les fuese levantada alguna restricción, se les exigirá el pago de la diferencia de lo pagado con el arancel correspondiente al nuevo plazo otorgado.

4.- A aquellas personas que habiendo hecho su trámite de OBSTENCION o RENOVACION de licencia de conducir, les fuese denegada. No se les devolverá el importe pagado.

Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

	UTM
Otorgamiento de licencias profesionales A1, A2, A3, A4 O A5	0,65
Primer otorgamiento de licencia profesional, desde una clase B anterior y vigente.	0,55
Primer otorgamiento de licencia clase B, C, D o F, por cada una.	0,70
Otorgamiento de licencias profesionales por dos tipos a la vez.	1,0
Ampliación a licencia C, D o F para licencias profesionales ya otorgadas y vigentes, hasta la fecha de vencimiento de estas últimas.	0,25
Otorgamiento y control de licencia clase E.	0,25
Otorgamiento de licencia clase B, C, D, E o F, por más de una vez.	1,0
Control (c/4 años) licencia profesional y/o licencia bajo Ley de Tránsito 18.290 (clase A1 A2).	0,55
Control (c/6 años) licencias clases B, C, D o F)	0,60
Control de licencia restringida, semestral o anual	0,3
Control de licencia restringida, bianual o trianual	0,35
Control de licencia restringida, cuatrianual (B, C, D o F)	0,45
Extensión de licencia en otras clases ya otorgadas y vigentes hasta la fecha de vencimiento de estas últimas clases (sólo para clases B, C, D o F)	0,3
Cambio de domicilio	0,2
Cambio de folio (cuando se trate de un error no atribuible al municipio)	0,2
Duplicado de licencia de conducir por deterioro parcial o total	0,3
Duplicado de licencia de conducir por pérdida.	0,3
Duplicado de permiso de circulación (pérdida o transferencia)	0,1
Exámenes psicosenotécnicos por convenio prestación de servicios	0,5
Otorgamiento de sellos verdes, amarillos o rojos.	0,15
Certificados y/o autorizaciones solicitados por empresas y/o particulares	0,1
Certificados de empadronamientos de carros y remolques	0,1
Placa patente de carros y remolques	0,2
Duplicados de certificados de empadronamiento de carros y remolques	0,1
Certificados de modificación en el registro de carros y remolques	0,1
Permiso mensual para cuidadores en la vía pública	0,1
Señalización solicitada por particulares, sin incluir el valor de la señal instalada, semestral.	0,5
Fotografía para licencia de conducir (por dos fotografías) como requisito para la licencia.	0,03
Cuestionario base para clases profesionales y no profesionales	0,03
Declaración jurada de no consumo de drogas o estupefacientes, para obtener licencia de conducir.	
Otros documentos o certificados no incluidos en los casos señalados precedentemente.	

### III JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Art. 9º: Se contemplará el pago de los siguientes derechos:

	UTM
Otorgamiento de permisos provisorios para conducir en caso de licencia vigente retenida.	0,03

### IV DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Art. 10º: Los servicios, concesiones y permisos relativos a la urbanización y construcción que se señala más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso indican, en conformidad lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de URBANISMO Y Construcciones, contenidas en el D.S. Nº 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Dichos derechos municipales, no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de la labor de revisión, inspección y recepción las que se regularán conforme a la siguiente tabla:

Subdivisiones y loteos	2% avalúo fiscal del terreno
Obras nuevas y ampliaciones	1.5% del presupuesto
Modificación de subdivisiones y loteos	1% del avalúo fiscal del terreno
Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto
Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisionales.	1% del presupuesto
Reconstrucciones	1% del presupuesto.
Proyecto cambio de destino	
1.1.- superficie hasta 140 m2	2 UTM
1.2.- superficie hasta 500 m2	3 UTM
1.3.- superficie sobre 500 m2	6 UTM
Subdivisiones y loteos cuyo único objetivo es ceder a uso público, calles o áreas verdes del Plan Regulador Comunal.	0,001% del avalúo fiscal del terreno.

**A) Construcción General:**

	UTM
Demoliciones	0,5% del presupuesto.
Estudio de anteproyecto de obras	
1.- hasta 140 m2	2 UTM
2.- hasta 500 m2	4 UTM
3.- sobre 500 m2	6 UTM
Estudio y aprobación de anteproyecto	
1.- Subdivisiones	2 UTM
2.- Loteos	4 UTM
Aprobación de planos Ley de copropiedad, por unidad vendible	1 UTM
Certificado de número, tasación, líneas, expropiabilidad, informes previos, recepción, Ley de copropiedad, antigüedad y bien nacional de uso público, urbanización y urbanización suficiente o mínima. Por cada vivienda, sitio o unidad vendible.	0,15 UTM
Copia fiel de documento, por hoja	0,05 UTM
Copia de plano por m2	0,15 UTM
Certificación de planos, por lámina	0,05 UTM
Copia de Ordenanza, Plan Regulador vigente, sin plano.	0,5 UTM
Plan Regulador: Ordenanza y copias autorizadas de los planos de edificación, usos de suelo y vialidad.	1,0 UTM
Plan Regulador: Ordenanza y copias digitalizadas a color de los planos de edificación, usos de suelo y vialidad.	1,5 UTM
Corrección de errores en documentos, atribuibles al propio contribuyente.	0,05 UTM

**B) Resoluciones DOM**

	UTM
Por cambio de profesionales	0,25
Por cambio de destino sin obras	3,0
Por resolución y por cada plano aprobado, según el Art. 5.2.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	0,25
Solicitud de autorización por el uso de antejardines de acuerdo a la Ordenanza de antejardines.	1,50
Inscripción en los registros de contratistas y proveedores.	0,5
Informes hechos por funcionarios municipales competentes a petición de particulares.	1,0

Art. 11º: Los permisos por ocupación del Bien nacional de uso público, pagarán los siguientes derechos:

	UTM
Ocupación del bien nacional de uso público, producto de la ruptura, diario, por m2	0,05
Rebaje de solera por m2 (considerando un ancho de ruptura de 0,70 mts y un plazo de 2 días).	0,08
Armarios metálicos, cajas de distribución de empresas o compañías de telecomunicaciones, por m2 semestral	1

Mantenimiento de escombros, materiales, andamios, cierros para construcción y otros similares de ocupación de BNUP, diario por m2	0,03
Ocupación bien nacional de uso público, aceras y otros, por m2, diario.	0,03
Permiso de ocupación de bien nacional de uso público, no incluido en anteriores ítems, por m2 semestral o su proporción en tiempo de ocupación.	0,06

Estarán exentas del pago de los derechos referidos a loteos, subdivisiones y ruptura de pavimento, todas las obras sociales, que sean consecuencia de contratos o convenios de financiamiento, suscritos entre el Gobierno de Chile y otros Estados u Organismos Internacionales. Los Trabajos ejecutados por la Municipalidad, estarán exentos del pago de derecho.

Art. 12º: Pagarán los siguientes derechos municipales, referidos a la extracción de áridos:

	UTM
Extracción manual de áridos por persona natural, mensual	0,2
Extracción de áridos por sectores, sin utilización de maquinaria pesada, mensual	4
Extracción de áridos durante períodos determinados, utilizando maquinaria pesada, por metro cúbico.	0,01

Toda extracción debe ser autorizada por la Dirección de Obras Hidráulicas y regirse por los procedimientos que la autoridad competente exija.

#### V DEPARTAMENTO DE RENTAS

Art. 13º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio con su personalidad jurídica vigente lucrativo, excepto a Instituciones sin Fines de lucro, pagará los siguientes Derechos Municipales, cuando no ocupen Bienes Nacionales de Uso Público.

	UTM
1.- Permisos temporales para venta de frutas y verduras, mensual	0,50
2.- Reuniones sociales, bailes, carreras, torneos, diarios	0,3
3.- Instalaciones de fondas y ramadas, por tres días por metro cuadrado.	0,005
4.- Derechos de funcionamiento de circos y parque de entretenimientos.	
4.1 Permiso comercial:	
4.1.1 Mensual o fracción hasta 1.000 m2	1
4.1.2 Mensual o fracción, sobre 1.000 m2	2
5.- Funcionamientos de circo por mes y fracción	
5.1 Puestos en ferias, del juguete, exposiciones, comerciantes fechas relevantes (Ej. Día de la Madre, del Padre y demás afines, ocasionales, excepto las organizadas, auspiciadas o patrocinadas por la Municipalidad de Nogales, diario	0,10
6.- Ferias artesanales y otras por mes o fracción por puesto hasta tres metros cuadrados.	0,10
7.- Ventas menores transitorias por el 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre. Se exceptúan puestos para ventas de flores y similares, diario	0,10

Art. 14º: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los siguientes Derechos Municipales.

	UTM
1.- Kiosco de instalación para ventas menores adheridas o no al suelo, en vías de circulación de locomoción colectiva, por metro cuadrado, anual o fracción.	2
2.- Kiosco e instalación para ventas menores adheridas o no al suelo en vías de circulación no contempladas en el número anterior, por metro cuadrado, anual o fracción.	1,5

3.- Ventas de frutas de temporada, por mes o fracción por metro cuadrado.	0,15
4.- Reuniones sociales, bailes, carreras, torneos diarios.	0,40
5.- Instalaciones de fondas y ramadas por tres días, por metro cuadrado.	0,0015
6.- Derechos de funcionamiento de circos y parque de entretenimientos:	
6.1 Permiso comercial.	
6.1.1 Instalación en terrenos municipales y fiscales por mes o fracción de mes:	
- Sin servicios básicos	2
- Con servicios básicos	2,5
7.- Puestos en ferias: del juguete, exposiciones, comerciantes fechas relevantes (Ej. Día de la Madre, del Padre y demás afines, ocasionales, excepto las organizaciones, auspiciadas o patrocinadas por la Municipalidad de Nogales diario.	0,15

8.- Ferias artesanales y otras por metro cuadrado, por mes o fracción de mes por puesto de no más de tres metros cuadrados.	0,15
9.- Mesas y otras para atención de público en la vía, anexos a establecimientos comerciales tales como: fuentes de soda, restaurante y entretenimientos mecánicas.	0,03
10.- Funcionamiento de juegos infantiles con un máximos de 10, diario.	0,10
11.- Venta de seguros automotrices y otros, gestionados por aseguradores, diario.	0,10

Art. 15º: Toda propaganda que se realice en la vía pública o sea vista de la misma, de conformidad a la normativa contenida en la Ordenanza Municipal de Publicidad, pagará los siguientes derechos municipales:

	UTM
Letreros, carteles o avisos no luminosos por metro cuadrado, anual (se exceptúan las instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente)	0.30
Letreros, carteles o avisos luminosos por metro cuadrado, anual (se exceptúan las instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente)	0,20
Programa móvil con altoparlante, excepto la de instituciones sin fines de lucro con personalidad jurídica, diario	0,10
Reparto de volantes, folletos o publicaciones (se exceptúan las instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente)	0,10
Promoción estacionada en la vía pública (rifas, propagandas), excepto la de instituciones sin fines de lucro con personalidad jurídica, diario	0,15
Propaganda o avisos en lienzos o similares, previa certificación de la Dirección de Obras Municipales, de conformidad a la ordenanza respectivo, diario (se exceptúan las instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente)	0,10
Letreros, carteles o avisos camioneros, anual, por metro cuadrado o fracción ocupada.	0,4
Propaganda móvil adherida a vehículos de locomoción colectiva, mensual por empresa.	1
Propaganda móvil en vehículos de carga, diario	0,03
Propaganda especial no señalada, diario	0,3

Art. 16º: El permiso por el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

	UTM
Ambulante a domicilio:	
1.- Diario	0,10
2.- Mensual	1
3.- Semestral	5

**DEJESE, EXENTO DE LOS DERECHOS ANTERIORES A  
TODOS LOS PACIENTES PERTENECIENTES A FONASA**

**DERECHOS OCUPACION RECINTOS MUNICIPALES**

Art. 17º: Los servicios que se especifican más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso indican:

	UTM
Ocupación recinto Medialuna Municipal, para rodeo, diario	0,5
Ocupación Casino Medialuna, diario	0,5
Ocupación recinto Gimnasio Municipal, por hora	
1.- Diurna sin derecho a agua temporada	0,07
2.- Diurna con derecho a agua temporada	0,10
3.- Nocturna sin derecho a agua temperada	0,10
4.- Nocturna con derecho a agua temperada	0,15
Ocupación Gimnasio, Casa de la Cultura u otros recintos municipales no especificados por actividad artística, diario.	1
Ocupación del Gimnasio Municipal, Casa de la Cultura u otros recintos, por eventos organizados, auspiciados o patrocinados por la Municipalidad de Nogales.	Exento
Ocupación del Gimnasio Municipal, por equipos adscritos a la Liga o Ligas independiente (s) de básquetbol, anual	3,5
Ocupación del Gimnasio Municipal, por equipos adscritos a ANFA y ANFUR, por media jornada.	0,25
Ocupación del Estadio Municipal, por equipos infantiles y juveniles adscritos a ANFA y ANFUR, por media jornada	Exento
Ocupación Estadio Municipal, por actividad, diario	1,5
Ocupación Estadio Municipal, por eventos organizados, auspiciados o patrocinados por la Municipalidad de Nogales.	Exento
Bodegaje Corrales Municipales, por vehículo o especie, diario	0,1
Bodegaje Corrales Municipales, por animales, diario	0,02
Ganado mayor (vacunos, cabalares, etc).	0,02
Ganado menor (caprinos, ovinos, etc).	0,01
Otros derechos no consultados en la presente ordenanza	
1.- Ocasional	0,1
2.- Diario	0,1
3.- Semanal	0,5
4.- Mensual	1

Art. 17 BIS: Para la aplicación de los derechos contemplados precedentemente, deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- A) Se extenderá por **horario diurno invernal** el que va desde las 08:00 a las 18:00 horas.
- B) Se extenderá por **horario nocturno invernal** el que va desde las 18:00 horas en adelante.
- C) Se extenderá por **horario diurno estival** el que va desde las 08:00 hasta las 20:00 horas.
- D) Se extenderá por **horario nocturno estival** el que va desde las 20:00 horas en adelante.
- E) Para el caso de los animales en corrales municipales, si éstos no son retirados en un plazo de 15 días, se procederá al remate público de los mismos.

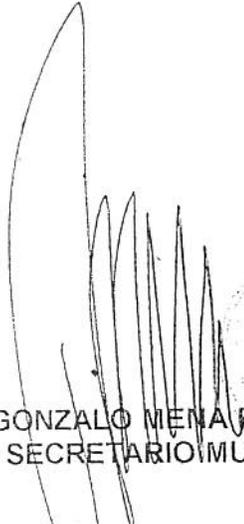
**DERECHOS VARIOS U OTROS**

Art. 19º: Para los efectos de cobro judicial de las patentes, Derechos y tasas municipales, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda por el Secretario Municipal.

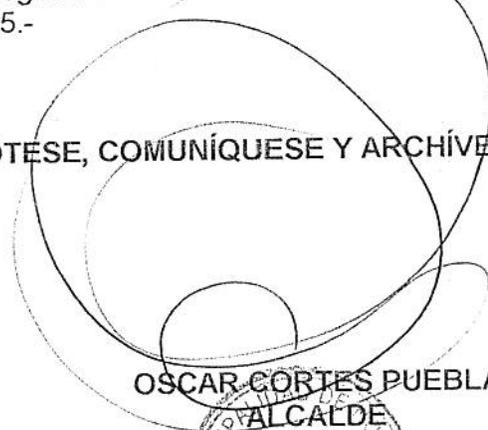
Art. 20º: Las infracciones de la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas que van desde 0,5 hasta 5 UTM.

2º LA PRESENTE Ordenanza-comenzará a regir a partir del día 01 de Enero de 2007, entendiéndose derogada a contar de esa fecha la ordenanza local sobre derechos municipales, vigente desde el año 1995.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GONZALO MENA RIVEROS  
SECRETARIO MUNICIPAL



OSCAR CORTES PUEBLA



DISTRIBUCION:

- D.O.M
- Secplan
- Salud
- Jurídico
- Secretaria Municipal
- Control
- Archivo/  
OCP/GMR/ifg